EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
NO. 2018 – 314 -00

CONSTANCIA: En el sentido que dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por pago total y revisado el cuaderno de medidas cautelares se evidenció que no existe embargos de remantes ni del crédito para otros procesos. Bucaramanga, 23 de agosto de 2021.

CLAUDIA STELLA MANTILLA OVIEDO
ESCRIBIENTE

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisados el informe secretarial que antecede, como la solicitud de terminación de las diligencias por pago total elevada por la demandada y la demandante; el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, obrando de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, adelantado por MONICA GALVAN IBARRA en contra de LEYDIS ALVAREZ ALDANA, ABELARDO ALVAREZ MUÑOZ Y JORGE ELIECER PALOMINO ORTEGA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION por parte del demandado JORGE ELIECER PALOMINO ORTEGA.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y practicadas por no existir embargo de remanente al momento de resolver la solicitud. En caso de ser notificado un embargo de remanente dentro la ejecutoria del presente proveído o que haya sido aportado con anterioridad, se DEJARAN los bienes a disposición del despacho pertinente. LIBRAR los oficios que sean necesarios para tal fin a través de la secretaria, PREVIA verificación del pago de los derechos de registro que tal acto comporte; los que deberán ser sufragados por el demandado interesado.

TERCERO: ORDÉNESE el DESGLOSE en los términos del artículo 116 del CGP respecto del contrato de arrendamiento base de la ejecución, al demandado JORGE ELIECER PALOMINO ORTEGA, quien canceló la obligación.

CUARTO: HAGASE entrega de los títulos judiciales que se encuentren consignados a órdenes del despacho en el Banco Agrario y a favor del demandante hasta la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS MCTE ($1.205.420=) y por hacer parte del pago.

QUINTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente.

SEXTO: Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 134 QUE SE FIJO EL DIA: 24 de agosto de 2021.

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Firmado Por:

Geovanny Andres Pineda Leguizamo
Juez Municipal
Civil 014
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fff43c148113dae69ecd3e3bbda59b294465c142c074a9795b7d3542629efc41
Documento generado en 23/08/2021 04:08:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica